

FLASH LEGAL # 001202

Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Aspectos Relevantes

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 30 de septiembre de 2026 se publicó en el Séptimo Suplemento de Registro Oficial No. 380 la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual introduce cambios relevantes para las empresas que cuentan con vehículos propios, contratan servicios de transporte o desarrollan actividades relacionadas con el traslado de bienes y personas. A continuación, destacamos los principales cambios:

1. Transporte comercial: nuevas reglas para su operación

La reforma redefine el servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no corresponda a transporte colectivo o masivo.

En el caso del transporte comercial de carga pesada, el otorgamiento del título habilitante no estará condicionado a estudios técnicos de necesidad del servicio, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. Obligatoriedad de las pólizas de seguro

Uno de los cambios de mayor relevancia para las operadoras de transporte es la incorporación de una obligación expresa de contratar y mantener vigente, de manera permanente, **una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de accidentes personales para pasajeros.**

Esta obligación aplica a las operadoras de transporte terrestre público, comercial y de carga pesada que presten servicios de transporte de mercancías y pasajeros.

La póliza deberá cubrir, como mínimo, los riesgos derivados de siniestros de tránsito relacionados con la operación del vehículo, incluyendo:

- muerte;
- lesiones;
- incapacidad permanente o temporal; y,
- daños materiales ocasionados a terceros y pasajeros.

La póliza será un requisito indispensable para la obtención, renovación y validez de los documentos habilitantes, incluidos los contratos de operación y las habilitaciones vehiculares. La falta de contratación o la pérdida de vigencia de la póliza constituirá un incumplimiento de los requisitos habilitantes y será causal de suspensión del servicio.

3. Transporte por cuenta propia: delimitación y nuevas obligaciones

La reforma modifica el régimen de transporte por cuenta propia, definiéndolo como aquel destinado exclusivamente al traslado de bienes o personas vinculadas directamente con el giro del negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica. El transporte por cuenta propia de personas requiere de autorización, no así el transporte por cuenta propia de bienes.

En el caso del transporte de bienes o de personas, estos deberán estar relacionados con la actividad económica de quien los transporta. Los vehículos podrán ser propios o rentados y deberán contar con sistemas de rotulación (como la razón social de la compañía o el RUC) visibles y permanentes.

Importante: hasta que la ANT habilite la herramienta tecnológica para el registro de los vehículos por cuenta propia de bienes, las compañías que realicen este tipo de transporte podrán continuar operando sin que la falta de registro constituya una infracción.

4. Sistema Nacional Unificado de Recaudación y Gestión de Peajes

Se crea el Sistema Nacional Unificado de Recaudación y Gestión de Peajes, aplicable a los sistemas de peaje públicos, concesionados o delegados de la red vial estatal y corredores delegados.

El sistema busca garantizar la interoperabilidad nacional y permitirá utilizar mecanismos como dispositivos electrónicos, identificación automática de placas, tecnología RFID y aplicaciones móviles, entre otros.

5. Nuevo Dispositivo Electrónico de Identificación Vehicular

La reforma establece un Dispositivo Electrónico de Identificación Vehicular (DEIV), de carácter obligatorio a nivel nacional, destinado a la identificación, verificación y control automatizado de vehículos.

La ANT deberá emitir, en un plazo máximo de 180 días, la normativa necesaria para su implementación.

6. Registro Nacional de Conductores y Vehículos para servicios de Delivery

El transporte comercial de carga liviana de bienes a domicilio en motocicletas (“delivery”) se incorpora expresamente como una modalidad de transporte comercial.

Quienes presten este servicio deberán, entre otros requisitos, contar con la licencia correspondiente, utilizar casco homologado y chaleco reflectivo con la placa de la motocicleta, y registrarse en el Registro Nacional de Conductores y Vehículos destinados al servicio de transporte de bienes y servicios a domicilio.

La prestación del servicio sin inscripción en el Registro constituirá una infracción de tránsito.

Entonces, ¿Qué deben considerar las empresas?

Las empresas que cuenten con vehículos propios que operen bajo modalidades de transporte comercial o por cuenta propia, deberían revisar, principalmente:

1. La modalidad bajo la cual se encuentran operando sus vehículos y si cuentan con el título habilitante correspondiente.
2. La vigencia y alcance de las pólizas de responsabilidad civil y accidentes personales exigibles a las operadoras de transporte.
3. Es obligatorio el registro y rotulación de los vehículos utilizados para transporte por cuenta propia de bienes y personas.
4. La futura implementación del Dispositivo Electrónico de Identificación Vehicular.
5. Las nuevas obligaciones aplicables a proveedores o personal que realice entregas de bienes y servicios a domicilio mediante motocicletas.

La implementación de varias de estas disposiciones dependerá de la emisión de normativa secundaria por parte de la ANT y otras autoridades competentes.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NPTLegal
Abogados Ecuador

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirse@legalecuador.com